

secutivas que sean necesarias para conseguir los fines propios de la universidad.

Asimismo, y en la línea de estabilización, trabajará con el referente de que las convocatorias para la provisión de vacantes se realicen cada año.

Disposición transitoria quinta.

El actual Claustro continuará hasta completar el período de cuatro años para el que fue elegido, manteniendo su composición actual hasta que se produzca su renovación total. Las renovaciones parciales se harán respetando la composición vigente en el momento de la entrada en vigor de estos estatutos.

Disposición transitoria sexta.

1. Los demás órganos colegiados de gobierno que vean alterada su composición, como consecuencia de la aprobación de estos estatutos, deberán adaptarse en la primera renovación que se produzca, y, en todo caso, antes del transcurso de un año desde la entrada en vigor de estos estatutos.

2. En tanto las juntas de centro no determinen en su reglamento de régimen interno los subsectores a los que alude el artículo 98.º2, el personal docente a tiempo parcial representará un máximo del 5% del restante personal docente, y los estudiantes de tercer ciclo representarán el 5% de la totalidad de la junta.

Disposición transitoria séptima.

Los órganos unipersonales de gobierno que lo sean en el momento de la entrada en vigor de estos estatutos, continuarán hasta la finalización de su mandato. En el caso de que se trate de su segundo mandato, no podrán ser reelegidos.

Disposición transitoria octava.

La nueva duración de los contratos de profesorado emérito será de aplicación a aquéllos que sean contratados con posterioridad a la entrada en vigor de estos estatutos.

Disposición transitoria novena.

Quienes en el momento de la entrada en vigor de la Ley orgánica de universidades estuviesen contratados como ayudantes o profesorado asociado y estén en posesión del título de doctor, podrán ser contratados como profesorado ayudante doctor, sin que les resulte aplicable el requisito de desvinculación de la universidad contratante durante dos años.

Disposición transitoria décima.

1. El Consejo de Gobierno aprobará el Reglamento electoral general de la universidad en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de estos estatutos.

2. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de estos estatutos, el Claustro procederá a la aprobación

de los estatutos del estudiantado y del valedor, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.

3. Igualmente, en el plazo de dos años, deberá aprobar:

a) El Reglamento del personal docente e investigador, así como el de personal de administración y servicios. Hasta ese momento el Consejo de Gobierno aprobará las necesarias normas provisionales.

b) La regulación de la presencia en sus instalaciones de personas ajenas a la comunidad universitaria, así como sus derechos y deberes, prestando especial atención a su personal jubilado.

c) El Reglamento de seguridad y salud laboral y de protección y gestión del medio ambiente, en el que se establecerán las medidas, responsabilidades, metodología de actuación y acciones que se desarrollarán.

d) El Reglamento para el desarrollo de los derechos de personas con discapacidad.

e) El Reglamento de protocolo.

Disposición final.

Los presentes estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

7272 *CORRECCIÓN de errores de la Ley Foral 34/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2004.*

Advertidos errores en la Ley Foral 34/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2004, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 17, de 20 de enero de 2004, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

Primero: En la página 2161, en la disposición adicional undécima por la que se modifica la disposición adicional segunda de la Ley Foral 24/1992, de 2 de julio, en el apartado A) Planes Directores, donde dice:

«Convenio Manc. Pamplona 579.600 3.483.466 5.891.842 2.137.891 2.323.068 11.836.357»,

debe decir:

«Convenio Manc. Pamplona 579.600 3.483.466 5.891.842 2.137.981 323.068 11.836.357»,

Segundo: En la página 2166, en ciclos formativos de grado medio del anexo I, donde dice:

«11) C.F.M. Comercio.	1.º	0,96	0,64	53.461,06	68,74	11.136,10	14,32	13.174,91	16,94	77.772,07
	2.º	1,6		8.393,03	67,48	1.726,02	13,88	2.318,25	18,64	12.437,30»

Debe decir:

«11) C.F.M. Comercio.	1.º	0,96	0,64	53.461,06	68,74	11.136,10	14,32	13.174,91	16,94	77.772,07
	2.º	0,24		8.393,03	67,48	1.726,02	13,88	2.318,25	18,64	12.437,30»

Tercero: En la página 2167, en ciclos formativos de grado superior del anexo I, sustituirlo por el siguiente contenido:

«Ciclos formativos de grado superior

Ciclos formativos	curso	Ratio profesorado		Salarios personal	% módulo	Gastos variables	% módulo	Otros gastos	% módulo	Total módulo
		Titular	Agregado							
1) C.F.S. de comercio internacional.	1.º	1,08	0,32	47.713,11	68,20	10.120,07	14,46	12.131,70	17,34	69.964,88
	2.º	1,12	0,2	45.382,78	67,52	9.703,09	14,44	12.131,70	18,05	67.217,57
2) C.F.S. desarrollo productos electrónicos.	1.º	1,32	0,24	53.620,04	65,49	11.376,33	13,90	16.876,38	20,61	81.872,75
	2.º	0,76	0,72	48.953,00	64,41	10.167,51	13,38	16.876,38	22,21	75.996,89
3) C.F.S. administración y finanzas.	1.º	0,8	0,48	42.893,48	66,25	9.045,91	13,97	12.807,86	19,78	64.747,25
	2.º	1,24	0,12	47.093,64	67,28	10.096,39	14,42	12.807,86	18,30	69.997,89
4) C.F.S. documentación sanitaria.	1.º	0,96	0,48	48.488,83	66,23	10.196,58	13,93	14.527,23	19,84	73.212,64
	2.º	0,24		8.393,03	67,48	1.726,02	13,88	2.318,25	18,64	12.437,30
5) C.F.S. educación infantil.	1.º	0,64	0,88	49.728,70	68,93	10.244,03	14,20	12.170,34	16,87	72.143,07
	2.º	1,08	0	37.768,66	64,92	8.241,04	14,16	12.170,34	20,92	58.180,04
6) C.F.S. gestión comercial y marketing.	1.º	0,96	0,64	53.461,06	69,15	11.136,10	14,40	12.711,26	16,44	77.308,42
	2.º	0,24		8.393,03	67,48	1.726,02	13,88	2.318,25	18,64	12.437,30
7) C.F.S. administración sistemas informáticos.	1.º	1,2	0,52	58.124,92	69,53	12.157,49	14,54	13.310,14	15,92	83.592,55
	2.º	1,04	0,44	50.043,46	67,73	10.537,03	14,26	13.310,14	18,01	73.890,63
8) C.F.S. sistemas de regulación y control automáticos.	1.º	0,96	0,8	58.433,30	68,29	12.075,62	14,11	15.060,42	17,60	85.569,34
	2.º	1,16	0,32	50.510,79	66,23	10.695,40	14,02	15.060,42	19,75	76.266,61
9) C.F.S. producción por mecanizado.	1.º	0,6	1	52.059,05	65,19	10.660,99	13,35	17.133,94	21,46	79.853,98
	2.º	1,28	0,2	50.978,14	64,56	10.853,78	13,74	17.133,94	21,70	78.965,86
10) C.F.S. gestión del transporte.	1.º	0,72	0,64	45.068,03	67,66	9.410,08	14,13	12.131,70	18,21	66.609,81
	2.º	1,32	0	46.161,68	67,63	9.967,05	14,60	12.131,70	17,77	68.260,43
11) C.F.S. desarrollo de aplicaciones informáticas.	1.º	1,16	0,48	55.483,03	69,33	11.634,93	14,54	12.904,45	16,13	80.022,41
	2.º	1,04	0,36	47.557,33	67,43	10.067,28	14,27	12.904,45	18,30	70.529,06
12) C.F.S. anatomía patológica y citología.	1.º	0,88	0,68	51.906,44	67,39	10.795,64	14,02	14.326,31	18,60	77.028,39
	2.º	1,16	0	40.566,34	63,67	8.816,38	13,84	14.326,31	22,49	63.709,03
13) C.F.S. producción en industrias de artes gráficas.	1.º	0,36	1,24	51.124,38	63,69	10.344,25	12,89	18.808,25	23,43	80.276,88
	2.º	1,04	0,44	50.043,46	63,04	10.537,03	13,27	18.808,25	23,69	79.388,74
14) C.F.S. desarrollo de proyectos mecánicos .	1.º	0,76	0,8	51.439,11	65,32	10.637,27	13,51	16.670,31	21,17	78.746,69
	2.º	1,48	0	51.757,04	65,07	11.117,72	13,98	16.670,31	20,96	79.545,07»

Cuarto: En la página 2167, Anexo II, donde dice:

«A. Estamentos sanitarios

Estamentos		Especialidades		Nombramientos	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
A.3	Diplomados Sanitarios.	A.3.8	Prevención de Riesgos Laborales.	A.3.8.1	A.T.S./D.U.E de Prevención de RR.LL.
A.4	Técnico Sanitario.	A.4.9	Técnico de Documentación Sanitaria.	A.4.9.1	T.D.S.

A. Estamentos no sanitarios

Estamentos		Especialidades		Nombramientos	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
B.2	Gestión de Admón. Pública.	B.2.7	Ingeniero.	B.2.7.1	Ingeniero técnico Disciplina Preventiva (Seguridad en Salud e Higiene Industrial).»

Debe decir:

«A. Estamentos sanitarios

Estamentos		Especialidades		Nombramientos	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
A.3	Diplomados Sanitarios.	A.3.8	Prevención de Riesgos Laborales.	A.3.8.1	A.T.S./D.U.E de Prevención de RR.LL.
A.4	Técnico Sanitario.	A.4.9	Documentación Sanitaria.	A.4.9.1	T.E.D.S.

B. Estamentos no sanitarios

Estamentos		Especialidades		Nombramientos	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
B.2	Gestión de Admón. Pública.	B.2.2	Ingeniería Técnica.	B.2.2.8	Ingeniero técnico Disciplina Preventiva (Seguridad en Salud e Higiene Industrial).»

(Publicadas en el «Boletín Oficial de Navarra» números 16 y 35, de 6 de febrero y 22 de marzo de 2004)